PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:	No. **130.19.08-493 DE 2025**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE CAPACITACIONES EN ACCESO A LA JUSTICIA, DIRIGIDAS A FUNCIONARIOS PUBLICOS Y COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA
VALOR DEL CONTRATO:	DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.250.000,00) M/CTE
VIGENCIA	La vigencia del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2025 contados a partir de la firma del contrato
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del contrato será igual a los días contados a partir del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ZARZAL
NIT:	891.900.624-0
DOMICILIO:	Carrera 9 # 10-36 Edificio Municipal
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEXANDER GOMEZ SALAZAR
C.C. No.	16.228.739 de Cartago Valle
CONTRATISTA:	SERVICIOS ESTRATEGICOS ACH S.A.S.
NIT:	901.807.734-0
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA VELEZ ARIAS
C.C. No.	31.477.899
DOMICILIO:	Calle 7 No. 10-71 Zarzal Valle
SUPERVISIÓN:	Secretaria de Gobierno C.S.C.

Entre los suscritos a saber: **ALEXANDER GOMEZ SALAZAR,** mayor de edad y vecino de Zarzal, identificado con cédula de ciudadanía número 16.228.739 expedida en Cartago (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Zarzal, y legalmente posesionado el día 30 de diciembre de 2023 mediante Acta No 003 en la Notaría Única de Zarzal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ZARZAL**, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por otra **CLAUDIA VELEZ ARIAS,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.477.899 , también mayor de edad, vecino(a) de Zarzal (V), hábil para contratar y obligarse, en su calidad de representante legal de **SERVICIOS ESTRATEGICOS ACH S.A.S.** con NIT 901.807.734-0, que para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, quien realizará las actividades objeto de este contrato; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y, cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en este documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el MUNICIPIO en cumplimiento de sus competencias y del Plan de Desarrollo requiere adelantar procesos administrativos y de contratación dentro del marco legal y reglamentario vigente, que le permitan cumplir sus competencias y satisfacer sus necesidades. **2)** Que el numeral 5º del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 señala que el alcalde tiene la facultad de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios

municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, facultad que debe ejercerse sin restricciones distintas a las previstas en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. **3)** Que el artículo 110 del decreto ley 111 de 1996, expresa que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes." (…) "En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales**, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica". **4)** Que en virtud de las funciones que son propias del Municipio de Zarzal, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, entre los cuales esta contratación que representa un aspecto relevante dentro de la gestión, siendo herramienta principal para materializar las metas previstas en los planes y programas, lo cual conlleva a elaboración de multitud de documentos que conforman los expedientes contractuales, información que debe mantenerse organizada, para que pase a cargo de la persona responsable de su archivo en debida forma en cumplimiento a la ley 594 de 2000. **5)** Que la administración en con el propósito de dar cumplimiento a su deber como máxima autoridad, y a su vez con el objetivo de proteger a la comunidad de la Jurisdicción de Zarzal Valle, tiene como finalidad instruir o capacitar a los entes correspondientes y a la comunidad en temas relacionados con acceso a la justicia. Expuesto lo anterior, se hace indispensable adelantar procesos de formación ciudadana que permitan a los participantes conocer, comprender y aplicar mecanismos constitucionales como la acción de tutela, el derecho de petición, las acciones populares y otros instrumentos jurídicos que garantizan la defensa de sus derechos individuales y de los colectivos. El acceso a la justicia es un componente fundamental del Estado Social de Derecho y una condición indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía. En este marco, fortalecer el conocimiento de los derechos fundamentales y de los mecanismos legales y constitucionales disponibles para su exigibilidad constituye una estrategia clave para promover la participación ciudadana, la equidad y la consolidación de una cultura de legalidad. En el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, se reconoce la importancia de avanzar en acciones formativas que acerquen la justicia a la comunidad, promuevan la apropiación del marco normativo vigente y fomenten una ciudadanía activa, informada y corresponsable en la defensa de sus derechos. Las capacitaciones en acceso a la justicia permiten potenciar la capacidad de los habitantes para identificar situaciones en las que pueden acudir a mecanismos como la acción de tutela, el derecho de petición, las acciones populares y de grupo, o las rutas institucionales de atención, así como fortalecer su relacionamiento con las entidades del Estado. Estos espacios pedagógicos también cumplen una función preventiva, al contribuir con la resolución pacífica de conflictos y al fortalecimiento de redes comunitarias de apoyo y orientación. Asimismo, se convierten en una herramienta para facilitar el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, reconociendo la diversidad de

actores sociales presentes en el territorio. En consecuencia, la necesidad de contratar este proceso surge para poder dar a conocer a la comunidad sus rutas de comunicación, defensa, y el adecuado uso de los mecanismos. Por lo anterior, se hace necesario adelantar la contratación del servicio de capacitaciones en acceso a la justicia, como una medida concreta para fortalecer la gobernanza local, reducir las brechas de desigualdad en el conocimiento jurídico y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los ciudadanos. **6)** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. **7)** Que según lo prescribe el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas. **8)** Que el artículo 2º numeral 4º literal "h" de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **9)** Que de acuerdo con la Dirección de Desarrollo Administrativo del Municipio de Zarzal, en la entidad no existe personal de planta disponible e idóneo para desarrollar las actividades planteadas para satisfacer en este estudio; razón por la cual es necesario contratar a una persona natural o jurídica, que esté en condición e idoneidad de prestar los servicios que se requieren. **10)**. Que EL CONTRATISTA aportó todos los documentos y certificaciones que demuestran su idoneidad y experiencia, para cumplir con el objeto del presente contrato. **11).** Que de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad, se demuestra la necesidad de esta contratación **12)**. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el presente contrato puede suscribirse y perfeccionarse, relación contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE CAPACITACIONES EN ACCESO A LA JUSTICIA, DIRIGIDAS A FUNCIONARIOS PUBLICOS Y COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será igual a los días contados a partir del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2025. La vigencia del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2025 contados a partir de la firma del contrato. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El valor estimado para el contrato será la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.250.000,00) M/CTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La anterior cifra será cancelada mediante un pago por el valor total del contrato, al cumplimiento de las actividades, previa acta de seguimiento y recibo a satisfacción de la misma y verificación del pago de la seguridad social. **PARAGRAFO 1:** CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO: Cada pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado, se sujetará al PAC del municipio y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2025, e imputado presupuestal según certificado de disponibilidad expedido por la Sub Dirección de Hacienda municipal; así:

CDP	FECHA	RUBRO	VALOR	FUENTE	TOTAL
1019	11/11/2025	2.3.2.02.02.009.091 - Eventos de capacitación a la ciudadanía en el acceso a la justicia	12.250.000,00	1.2.4.3.04	12.250.000,00

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades:

NO.	ACTIVIDAD	CANTIDAD	POBLACIÓN OBJETIVO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Diseño de propuesta metodológica por parte de dos profesionales en Derecho y/o profesional en Gobierno, para planificar capacitaciones en los temas descritos al final de esta ficha	25 horas	Funcionarios públicos y Comunidad en General	$70.000	$1.750.000
2	Contratación de dos profesionales en Derecho y/o profesional en Gobierno para la dictar capacitaciones en los temas descritos al final de esta ficha.	30 capacitaciones (5 horas C/U)	Funcionarios públicos y Comunidad en General	$350.000	$10.500.000
TOTAL					**$12.250.000**

TEMA	CANTIDAD	POBLACIÓN OBJETIVO
Derechos fundamentales y mecanismos de protección - ¿Qué son los derechos fundamentales y cómo se clasifican? - Acción de tutela y derecho de petición: herramientas para proteger tus derechos. - ¿Qué hacer cuando una entidad pública o privada vulnera tus derechos? **Protección y Bienestar Comunitario** - Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. - Tipos de violencia y cómo identificarlos (física, psicológica, sexual, económica). - Ruta de atención: a dónde acudir y qué pasos seguir. - Medidas de protección: qué son, cómo solicitarlas y cuánto duran. **Acceso a la justicia en el entorno local: Comisarías, Inspecciones de Policía y otras entidades** - Funciones de la Comisaría de Familia, Inspección de Policía y Personería. - ¿Cuándo acudir a cada institución y qué esperar de su atención? - Cómo presentar una solicitud, queja o pedir orientación jurídica gratuita.	15	Comunidad

Acceso a la justicia para poblaciones vulnerables - ¿Qué es el enfoque diferencial y por qué es necesario para garantizar derechos? - Protección especial para mujeres, niños/as, personas mayores y con discapacidad. - Instituciones responsables de atender a poblaciones en situación de vulnerabilidad. **¿Cómo presentar una tutela, una queja o una denuncia?** - Diferencias entre tutela, queja, denuncia y derecho de petición. - Estructura básica de una tutela o derecho de petición (lenguaje sencillo). - Dónde y cómo presentar estos documentos, y qué hacer si no responden.		
Marco normativo del acceso a la justicia en Colombia - Constitución Política y leyes clave: Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia) y Ley 640 de 2001 (Conciliación). - Principios del acceso a la justicia: gratuidad, celeridad, enfoque diferencial y equidad. - Rol de los entes territoriales en la garantía del acceso a la justicia local. **Enfoque diferencial y atención a poblaciones vulnerables** - Aplicación del enfoque de género, etario, étnico y de discapacidad en la atención institucional. - Normativa aplicable: Ley 1257 de 2008, Ley 1098 de 2006, Ley 1618 de 2013. - Buenas prácticas en la atención a víctimas y personas en situación de vulnerabilidad. **Ruta de atención integral en casos de violencia y conflictos familiares** - Competencias de la Comisaría, Inspección, ICBF y Policía según tipo de caso. - Medidas de protección inmediatas y urgentes: cuándo y cómo se aplican. - Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - Articulación interinstitucional: cómo actuar en conjunto para garantizar protección efectiva **Conciliación y mecanismos alternativos de resolución de conflictos** - Diferencias entre conciliación en derecho, en equidad y mediación. - Casos conciliables en comisarías e inspecciones: marco legal y límites. - Promoción de la cultura de paz y resolución pacífica de conflictos desde la administración local **Responsabilidad legal y ética del servidor público en el acceso a la justicia** - Deberes legales del funcionario público ante la vulneración de derechos. - Responsabilidad disciplinaria, penal y administrativa por omisión o mal manejo de casos.	15	Funcionarios públicos

- Transparencia, atención digna y trato humanizado como parte del acceso efectivo a la justicia.		

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las obligaciones legales y contractuales que se comprometen a cumplir las partes por medio de este contrato, ellas se obligan a atender unas obligaciones especiales tendientes a garantizar el óptimo desarrollo del contrato, así: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1)** Elaborar el informe de actividades ejecutadas y la cuenta de cobro, y presentarlo oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **2)** Mantener al día el pago de la seguridad social. **3)** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **5)**. Atender las sugerencias del supervisor asignado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá cumplir con las actividades mencionadas en la cláusula SEXTA; en caso de ser decretado el aislamiento preventivo o el aislamiento total por parte del gobierno Nacional, Departamental o Municipal, deberá desarrollar las actividades de manera virtual (Teletrabajo) anexando los informes respectivos y evidencias necesarias que avalen la ejecución o desarrollo del contrato. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son deberes del Municipio además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1)** Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato. **2)** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA.- **3)** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que requiera para ejecutar el contrato. **4)** Procurar los insumos necesarios para desarrollar la logística que requieran las distintas actividades previstas en el contrato; **5)** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios del MUNICIPIO. **CLAUSULA OCTAVA. EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80/93, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. Por tal razón EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. PUBLICACIÓN**. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA DECIMA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y pos contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y

cumplimiento del contrato será ejercida por el (la) Secretaria de Gobierno C.S.C. y/o quien haga sus veces, quien representará a la Entidad ante el CONTRATISTA. La entidad proporcionará al CONTRATISTA una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el CONTRATISTA obligado a suministrársela oportunamente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte del CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única (si le ha sido exigida); por un término igual al de la suspensión. **PARAGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, EL MUNICIPIO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la citada Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS:** Para avalar el cumplimiento del contrato y sus obligaciones, el CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO-CONTRATANTE, una garantía que estará vigente durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación debiendo amparar los siguientes riesgos: A). CUMPLIMIENTO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. B). CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y doce (12) meses más. C). SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte incumplida de este contrato pagará a la parte cumplida, una suma equivalente al diez por cierto (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los perjuicios que se causen por tal incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** manifiesta que mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de un tercero, por negligencia u otra causa. EL MUNICIPIO tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones. **DECIMA SEPTIMA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2.007; EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social como independiente y cumplir con las obligaciones que tal afiliación conlleva. **DECIMA OCTAVA. MULTAS:** En caso que EL CONTRATISTA incumpla parcialmente o se encuentre en mora de algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato de Prestación de Servicios, EL MUNICIPIO podrá imponerle

multas mediante resoluciones motivadas hasta por un valor del uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total de los honorarios pactados por cada día de incumplimiento. El valor de las multas podrá deducirse directamente de los créditos a favor del CONTRATISTA o de las que por cualquier motivo lleguen a adeudarse al mismo, previa comunicación escrita. El cobro de las multas no obsta para declarar la terminación unilateral del contrato ni para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, si a juicio de EL MUNCIPIO se hace necesario. **DECIMA NOVENA. ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá el equilibro económico del contrato pudiendo EL MUNICIPIO reconocer costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **VIGESIMA. CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **VIGESIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA no podrá Subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA. VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende que con la firma del presente Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en las normas legales vigentes para contratar. **VIGESIMA TERCERA. INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la ejecución del presente contrato y sus originales deberán reposar en los archivos de **EL MUNICIPIO,** para lo cual deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, a través de mensaje de datos y medio físico. **VIGESIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de Servicios que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las Leyes 446 de 1998 y 640 del 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de Servicios se podrá hacer en el estado en que se encuentre, por mutuo acuerdo entre las partes, o porque surgieren circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del mismo. **VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. Registro Presupuestal. **VIGESIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II. **VIGESIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles aplicables a este tipo de contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a la materia contractual. **VIGESIMA NOVENA. GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y publicación de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **TRIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos

judiciales y extrajudiciales del presente contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Zarzal y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que aparecen en el encabezado del presente contrato. **TRIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Oferta presentada al MUNICIPIO por EL CONTRATISTA. 3. Formato Único Hoja de vida de la Función Pública. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Copia del Registro Único Tributario - RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de antecedentes policía judicial. 9. Certificado de antecedentes de medidas correctivas. 10. Certificado de inhabilidades Ley 1918/18. 11. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. 12. Toda la correspondencia cruzada entre las partes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal y al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **TRIGESIMA TERCERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** El contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Municipio, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes, notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), durante la vigencia del presente contrato como después de su extinción son de propiedad del Municipio y serán diligentemente custodiados y entregados al Municipio. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, el MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó	Digitó	Revisó
VASQUEZ SANCHEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A.S. Asesor Externo	Carlos Arturo Acevedo Contratista	Eduardo García Cárdenas Director Dirección Jurídica